

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**

ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 12/2025

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las once horas del diez de marzo de dos mil veinticinco, se reunieron en la oficina que alberga la Secretaría General de Acuerdos, las integrantes del Comité de Transparencia, Beatriz Noriero Escalante, Presidenta de este Comité; Sara Estefanía Ferráez Goff, Primer Vocal y Brenda del Carmen Olán Custodio, Segundo Vocal, con el objeto de celebrar la **DÉCIMO SEGUNDA** Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco del año 2025, se procede a desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO I. Lista de asistencia.

ASUNTO II. Análisis y aprobación de la elaboración de **versión pública** de la solicitud de información con folio 270511800010224 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteada por Felipe Gustavo Bulnes Zurita, Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de este Tribunal al Comité de Transparencia.

ASUNTO III.- Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia, declaración de quórum e Instalación de la Sesión. -

En virtud del pase de lista, estando presentes todos los miembros de este comité, y existir quórum legal, la Presidenta, Beatriz Noriero Escalante, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, y declaró legalmente instalada la presente sesión.

II. Análisis y aprobación de la versión pública de la información requerida a través de la solicitud de información con folio 2705118000010224 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteada por el Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, poniendo a consideración de este órgano colegiado la información y la solicitud cuyos antecedentes son los que a continuación se enuncian:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de información. El dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se presentó solicitud de acceso a la información dirigida al sujeto obligado Tribunal Electoral de Tabasco, mediante el Sistema Electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia, y fue formulada en el siguiente término:

2705118000010224

...” Solicito en version electronica todos los oficios emitidos por el area de presidencia en los ejercicios 2022, 2023 y 2024” [sic]

2. Turno. En consecuencia, mediante oficio TET-UEAIP-202/2024 se requirió a la **Presidencia** de este sujeto obligado, para que remitiera la información solicitada, acorde a sus atribuciones legales.

3. Respuesta. Se tuvo por recibido el oficio TET-SP-486/2024, por el cual, la **Presidencia** dio respuesta a esta Unidad de Enlace, con la información relativa a la solicitud de mérito.

4. Solicitud de Aprobación de Versión Pública. En razón de lo anterior, mediante comunicación TET/UEAIP/221/2024 de fecha 05 de noviembre del presente año, el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración y análisis del Comité de Transparencia, la protección de datos personales y/o confidenciales, contenidos en los oficios emitidos por el área de Presidencia, respecto de los ejercicios requeridos por el solicitante.

5. Sesión de Comité de Transparencia. Mediante Acta de Sesión Especial 26/2025, de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se confirmó la Clasificación de la Información como Información de Acceso Restringido, en su modalidad de Información Confidencial dentro del ámbito de su aplicación, para atender las solicitudes de acceso a la información, y solicitud de aprobación de versión pública de los datos “RFC, CURP, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, EDAD, ESTADO CIVIL, CLAVE DE ELECTOR, NOMBRES DE MENORES, ASPECTOS DE SALUD, DIAGNÓSTICOS MÉDICOS, ASUNTOS FAMILIARES DEL PERSONAL, TELEFONOS CELULARES DE CARÁCTER PERSONAL, Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE CARÁCTER PERSONAL”, contenidos en los oficios generados por el área de Presidencia del Tribunal Electoral de Tabasco.

6. Emisión de Acuerdo. Con fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se emitió el Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública correspondiente.

7. Interposición de Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, el hoy recurrente interpuso el Recurso de Revisión RR/DAI/0672/2024-PIII.

8. Resolución emitida por el Pleno del ITAIP. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitió resolución con motivo del recurso de revisión número RR/DAI/0672/2024-PIII, deducido de la solicitud de acceso a la información pública con folio 2705118000010224, el cual fue notificado a esta Unidad de Enlace, vía

Sistema de comunicación entre organismos garantes y los sujetos obligados (SICOM), el veinticuatro de febrero del presente año.

9.- Se turna Resolución. Mediante oficio TET/UEAIP/062/2025 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se remitió a la Presidencia del Tribunal Electoral de Tabasco la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el veinte de febrero del presente año, derivado del recurso de revisión número RR/DAI/0672/2024-PIII, por ser el área competente para conocer la información solicitada.

10. Respuesta. Se tuvo por recibido el oficio TET-SP-045/2025, por el cual, la **Presidencia** dio respuesta a esta Unidad de Enlace, con la información relativa a la solicitud de mérito.

11. Solicitud de Aprobación de Versión Pública. En razón de lo anterior, mediante comunicación TET/UEAIP/068/2025 de fecha 07 de marzo del presente año, el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración y análisis del Comité de Transparencia, la protección de datos personales y/o confidenciales, contenidos en los oficios emitidos por el área de Presidencia, respecto de los ejercicios requeridos por el solicitante.

Con base en los antecedentes referidos, este colegiado procede a dictar resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Competencia. En términos del artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas que integran el Tribunal Electoral de Tabasco.

2. Materia. El objeto de la presente es analizar la **clasificación** planteada por el Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información de este Tribunal al Comité de Transparencia, mediante oficio número TET/UEAIP/068/2025 de fecha 07 de marzo del año que transcurre, derivado de la solicitud de información con folio 2705118000010224.

3. Marco normativo. Ahora bien, es pertinente traer a cuenta lo que respecto al tema que nos ocupa establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco respectivamente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 3.

(...)

XIII. Información Confidencial: la información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XVI. Información Reservada: la información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXV. Protección de Datos Personales: la garantía de tutela de privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

XXXIV. Versión Pública: documento o expediente en el que se da acceso a la información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 6.

(...)

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, **con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.**

Artículo 73. Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

(...)

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión, y acceso no autorizado.

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

(...)

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco

Artículo 3.

(...)

VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

(...)

XXVI. Responsable: Los Sujetos Obligados a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, que deciden y determinan los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de Datos Personales;

(...)

Artículo 6. El Estado garantizará el derecho a la protección de Datos Personales de los individuos y deberá velar porque terceras personas no

incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad y la salud públicas o la protección de los derechos de terceros.

Las limitaciones y restricciones deberán reconocerse de manera expresa en una norma con rango de ley y deberán ser necesarias y proporcionales en una sociedad democrática, respetando, en todo momento, los derechos y las libertades fundamentales de los titulares.
(...)

4. Pronunciamiento de fondo. Citado a lo anterior, se somete a consideración de las personas que integran el Comité, el siguiente asunto:

2705118000010224

...” Solicito en version electronica todos los oficios emitidos por el area de presidencia en los ejercicios 2022, 2023 y 2024” **[sic]**

Ello deriva del análisis a la solicitud de acceso a la información antes citada, así como de los motivos expuestos por el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el sentido de que se autorice la protección de los datos confidenciales y se haga entrega al particular de los documentos en análisis, por medio de **una versión pública**, toda vez que en términos de los artículos 73 fracciones I, II y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 59 y 60 fracción IV de su Reglamento, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de **proteger la privacidad de los datos personales**.

En efecto, con motivo de la respuesta proporcionada por el área de **Presidencia** a través del oficio **TET-SP-045/2025**, se advierte que en los oficios emitidos por el área de Presidencia, respecto de los ejercicios requeridos por el solicitante, existe información personal y/o confidencial, que es necesario proteger, mismos que a continuación se precisan:

- RFC,
- CURP,
- NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL,
- EDAD,
- ESTADO CIVIL,
- CLAVE DE ELECTOR,
- NOMBRES DE MENORES,
- ASPECTOS DE SALUD,
- DIAGNÓSTICOS MÉDICOS,
- ASUNTOS FAMILIARES DEL PERSONAL,
- TELEFONO CELULAR PERSONAL, Y
- CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL.

Por tal razón, se puso a consideración y análisis del Comité de Transparencia, para efectos que este cuerpo colegiado ordene la protección de los datos concernientes a **"RFC, CURP, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, EDAD, ESTADO CIVIL, CLAVE DE ELECTOR, NOMBRES DE MENORES, ASPECTOS DE SALUD, DIAGNÓSTICOS MÉDICOS, ASUNTOS FAMILIARES DEL PERSONAL, TELEFONOS CELULARES DE CARÁCTER PERSONAL, Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE CARÁCTER PERSONAL"**, y por ende se debe hacer entrega al particular de los documentos en análisis, **una versión pública, con la precisión de los datos que deben testarse.**

Lo anterior debe realizarse conforme con el procedimiento dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En relación a ello, es de precisarse que la información confidencial debe protegerse en todo momento y solo los titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados pueden tener acceso a ella.

En razón de lo anterior, es de observarse lo siguiente:

- **CURP:** Es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Incluso el INAI, en el Criterio 18/17, menciona que ese dato se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de los mismos. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
- **RFC de una persona física y su homoclave:** Es un dato personal confidencial, hecho que confirmó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 19/17, en el que menciona que: "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial." (Sic)
- **El número de seguridad social:** Es único, permanente e intransferible y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados, por lo que resulta estrictamente confidencial.

- TRIBUNAL DE TABASCO
- **La fecha de nacimiento como la edad** son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
 - **El estado civil** constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.
 - **Clave de Elector**, la cual sirve para identificarte como ciudadano. Esta clave, se encuentra compuesta por 18 dígitos, mismos que constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo está considerada como información confidencial.
 - **Nombres de menores.** Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la Intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.
 - **Aspectos de Salud y/o Diagnósticos Médicos.** Resultan ser datos sensibles; ya que la información médica solo se puede divulgar con la autorización expresa de la persona en su carácter de paciente o cuando lo solicite una autoridad judicial.
 - **Asuntos Familiares.** La información en comento debe considerarse como confidencial, pues corresponden a personas físicas identificadas e identificables, cuya difusión afectaría el ámbito de su privacidad.
 - **Teléfonos celulares del personal.** Son datos confidenciales asociados a una persona física identificada o identificable, toda vez que son medios de localización de la misma. Su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrediría la privacidad del titular del dato.
 - **Correos Electrónicos del Personal.** Se consideran un medio de comunicación privado, cuya difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrediría la privacidad del titular del dato.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.

Decisión. Tomando en consideración lo expuesto, el Comité de Transparencia estima procedente la Clasificación de la Información como **Información de Acceso Restringido**, en su modalidad de **Información Confidencial** dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, y solicitud de aprobación de versión pública de los datos **"RFC, CURP, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, EDAD, ESTADO CIVIL, CLAVE DE ELECTOR,**

7

NOMBRES DE MENORES, ASPECTOS DE SALUD, DIAGNÓSTICOS MÉDICOS, ASUNTOS FAMILIARES DEL PERSONAL, TELEFONOS CELULARES DE CARÁCTER PERSONAL, Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE CARÁCTER PERSONAL”, contenidos en los oficios emitidos por el área de Presidencia, respecto de los ejercicios requeridos por el solicitante, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 48 fracción II y 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tanto, a fin de dar cumplimiento, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. El Pleno del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para tramitar y resolver las solicitudes informativas de mérito, planteada por el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación a la solicitud con folio **2705118000010224**, presentada el dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XIII; 25, fracción VI; 124 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se confirma la Clasificación de la Información como **Información de Acceso Restringido**, en su modalidad de **Información Confidencial** dentro del ámbito de su aplicación, para atender las solicitudes de acceso a la información, y solicitud de aprobación de versión pública de los datos **“RFC, CURP, NÚMERO DE EMPLEADO, EDAD, ESTADO CIVIL, CLAVE DE ELECTOR, NOMBRES DE MENORES, ASPECTOS DE SALUD, DIAGNÓSTICOS MÉDICOS, ASUNTOS FAMILIARES DEL PERSONAL, TELEFONOS CELULARES DE CARÁCTER PERSONAL, Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE CARÁCTER PERSONAL”**, contenidos en los oficios generados por el área de Presidencia, respecto de los ejercicios requeridos por el solicitante, tomando como base los datos confidenciales reportados por la unidad administrativa que nos ocupa, mediante oficios **TET-SP-045/2025**, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 48 fracción II y 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Conforme a lo determinado en el cuerpo de esta resolución, **se instruye** al Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, **para que emita el acuerdo que corresponda para la atención de la solicitud de mérito, debiendo solicitar el pago correspondiente para la elaboración de la VERSIÓN PÚBLICA que corresponde conforme lo dicta el artículo 147 de la ley de la materia, para que una vez confirmado el pago respectivo, se elaboren las versiones públicas y se protejan los datos concernientes a: RFC, CURP, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, EDAD,**

ESTADO CIVIL, CLAVE DE ELECTOR, NOMBRES DE MENORES, ASPECTOS DE SALUD, DIAGNÓSTICOS MÉDICOS, ASUNTOS FAMILIARES DEL PERSONAL, TELEFONOS CELULARES DE CARÁCTER PERSONAL, Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE CARÁCTER PERSONAL, contenidos en los oficios generados por el área de Presidencia, respecto de los ejercicios requeridos por el solicitante, tomando como base los datos reportados por la unidad administrativa que nos ocupa, mediante oficios **TET-SP-045/2025**, los cuales deberán testarse conforme al procedimiento dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CUARTO. Se ordena al Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los solicitantes los acuerdos tomados en la presente sesión, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

III.- Clausura de la Sesión.

Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las doce horas con diez minutos de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta, misma que se redacta en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando los integrantes de este Órgano Colegiado para todos los efectos legales procedentes.



Beatriz Noriero Escalante
Presidenta



Sara Estefanía Ferráez Goff
Primer Vocal



Brenda del Carmen Olán Custodio.
Segundo Vocal

Esta foja forma parte de la resolución correspondiente a la Décima Segunda Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, celebrada el diez de marzo de dos mil veinticinco.